

Anexo III - CARTA ORGANICA: Unidos por Villa Ángela



Título I: Del Partido

Artículo 1º: La presente Carta Orgánica es la ley fundamental de la conformación de UNIDOS POR VILLA ANGELA, cuya organización y funcionamiento se ajustará a sus disposiciones.

Artículo 2º: UNIDOS POR VILLA ANGELA es integrado por la totalidad de las personas que se encuentren debidamente Inscriptas en sus registros oficiales.

Título II: De Afiliados y Adherentes

Artículo 3º: Son afiliados al Partido todos los electores de ambos sexos mayores de 16 años domiciliados en la Ciudad de Villa Ángela, que estando en ejercicio de sus derechos políticos, sean admitidos por el Consejo del Partido.

Artículo 4º: No podrán afiliarse y en caso de hacerlo perderán su condición de tales:

- a) Las personas que se encuentren afectadas por incapacidades prescriptas por las leyes electorales vigentes de la Nación o de la Provincia;
- b) Los sancionados por actos de fraude electoral;
- c) Los que hubieren incurrido en violaciones a los principios esenciales instituidos en la Declaración de Principios y Bases de Acción Política de UNIDOS POR VILLA ANGELA;
- d) Los que desempeñen actividades oficiales o públicas en forma incompatible con los intereses y objetivos de Unidos Por Villa Ángela;
- e) Los que incurrieran en actos de notoria deslealtad o inconducta partidaria o cívica.

Artículo 5º: Son adherentes al Partido:

- a) Los argentinos de 14 años hasta cumplir los 16 años. La antigüedad en la afiliación se computa desde la fecha de presentación de la ficha respectiva ante la autoridad partidaria competente.

El adherente argentino pasa automáticamente a la condición de afiliado en el momento de cumplir 16 años.

- b) Los extranjeros: en todos los casos la adhesión deberá manifestarse por escrito con los mismos requisitos e iguales limitaciones que la establecida para la afiliación y la autoridad partidaria competente decidirá su aceptación o rechazo. Los adherentes referidos en el inc. a) del presente artículo gozarán de los mismos derechos y obligaciones de los afiliados excepto, los electorales.

Título III: De La Afiliación

Sección I: Procedimiento De Afiliación.

Artículo 6º: Los registros partidarios estarán permanentemente abiertos a los fines de la afiliación. La afiliación debe ser gestionada por el interesado suscribiendo en forma automática su ficha de solicitud de afiliación, que implica aceptación de las disposiciones de esta Carta Orgánica, y de la Declaración de Principios y Acción Política.

Los requisitos y el procedimiento de aplicación se rigen por lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 23.298, o de la legislación que en el futuro la reemplace o modifique.

Cumplidos tales requisitos se aprobará su solicitud y se les entregará constancia de su afiliación.

Artículo 7º: Los ciudadanos deben afiliarse en el Consejo de Partido según el último domicilio anotado en su Libreta Cívica o Documento Nacional de Identidad o Libreta de Enrolamiento.

Artículo 8º: La solicitud de afiliación será tratada y resuelta por el Consejo del Partido. Sólo podrá ser rechazada con el voto de dos tercios de los miembros presentes. Su rechazo por el organismo inscriptor podrá ser recurrido ante el Consejo de la Provincia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación que por medio fehaciente deberá hacerle el respectivo Consejo Partidario. Si la solicitud también fuese rechazada por el Consejo de la Provincia podrá recurrir al Juzgado de aplicación. Las solicitudes que no hayan sido consideradas durante los treinta (30) días subsiguientes al de su presentación se considerarán admitidas.

Artículo 9º: La afiliación se extingue por fallecimiento, renuncia, expulsión o por disposición legal.



Artículo 10°: La renuncia de afiliación -presentada por medios fehacientes- debe ser resuelta por la autoridad partidaria competente dentro de los quince (15) días de su presentación. Si no fuese resuelta durante ese plazo se la considerará aceptada.

Sección II: Derechos Y Obligaciones De Los Afiliados.

Artículo 11°: Son derechos de los afiliados:

- Elegir y ser elegidos, participando en los actos electorales, asambleas, y consultas partidarias en la forma que establece la presente Carta Orgánica;
- Ejercer la dirección, gobierno y fiscalización del Partido, según las disposiciones de la presente Carta Orgánica;
- Todos los afiliados tienen los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 12°: Son obligaciones de los afiliados:

- Observar y respetar los principios que conforman UNIDOS POR VILLA ANGELA y la disciplina partidaria mediante el cumplimiento de las normas vigentes;
- Cumplir estrictamente las disposiciones de sus organismos;
- Votar en las elecciones internas y contribuir a la formación del patrimonio del Partido, según las disposiciones que al efecto dicten las autoridades partidarias.

Sección III: Padrones Y Comicios.

Artículo 13°: Para el caso de elección de autoridades partidarias el padrón partidario se integrará con los afiliados inscriptos en los registros respectivos, a los que se refiere el artículo 3° y que a la fecha del comicios se encuentran en las siguientes condiciones:

- Los afiliados con 180 días de antigüedad en su inscripción;
- Los padrones serán confeccionados agrupando a los afiliados por circunscripción o barrio de acuerdo a su domicilio a cargo del Consejo del Partido;
- El padrón deberá estar confeccionado y exhibido en la sede del partido y de los Consejos de Partido 45 días corridos antes de cada elección.

Artículo 14°: Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 7 y 8, las fichas de nuevos afiliados podrán ser entregadas directamente en el Consejo de Partido.

Artículo 15°: La Junta Electoral dispondrá en su oportunidad un plazo para deducir tachas e impugnaciones contra los nuevos afiliados.

Artículo 16°: El derecho electoral de los afiliados se ejercerá mediante el voto directo, secreto y obligatorio, conforme con las respectivas convocatorias excepto los congresales nacionales.

Artículo 17°: Para la elección de autoridades partidarias sólo podrán participar en los comicios, los afiliados inscriptos en los padrones partidarios aprobados por el Consejo.

Artículo 18°: El Consejo de Partido convocará a los afiliados partidarios a elecciones internas para autoridades partidarias de acuerdo con las disposiciones de esta Carta Orgánica y de las reglamentaciones que a esos efectos dicte la Junta Electoral partidaria, con una anticipación de sesenta (60) días por lo menos al comicio, publicando la convocatoria en un diario de circulación en toda la Provincia con por lo menos 55 (cincuenta y cinco) días de anticipación al comicio.

Título IV: De Los Organismos Partidarios

Sección I: De Los Organismos Ejecutivos.

Capítulo I: De Las Unidades Básicas

Artículo 19°: Las unidades básicas constituyen el organismo primario del UNIDOS POR VILLA ANGELA. Son el centro natural de adoctrinamiento y organización de los afiliados. Tienen por misión la difusión de la Declaración de Principios y Bases de Acción Política del Partido, la realización de actividades culturales, comunitarias y sociales.

Artículo 20°: Cada Consejo Partidario fijará el número de afiliados necesarios para constituir una Unidad Básica, que no podrá ser menor de cincuenta (50) como base mínima, domiciliados en el Circuito a que la Unidad pertenezca, sin que exista número máximo de integrantes de la Unidad Básica.

Artículo 21°: Cada Unidad Básica tendrá la jurisdicción territorial que le fije el Consejo de Partido del cual dependa y estará constituida por afiliados domiciliados en el Circuito a la que pertenezca.

Artículo 22°: La Mesa directiva de cada Unidad Básica se compondrá de trece (13) miembros titulares y siete (7) suplentes:

domiciliada en Barrio Manzana 70, Parcela 11, Barrio 22 Viviendas de esta



- a) Secretario General;
- b) Secretaría Administrativa y de Actas;
- c) Secretaría de Organización;
- d) Secretaría de Adoctrinamiento, Capacitación y Acción Política;
- e) Secretaría de Acción Social y Relaciones Comunitarias;
- f) Secretaría de Finanzas;
- g) Secretaría de Cultura, Prensa y Propaganda;
- h) Secretaría de la Mujer;
- i) Secretaría de la Juventud;
- j) Secretaría Gremial;
- k) Secretaría de Derechos Humanos;
- l) Secretaría de la Discapacidad;
- m) una Vocalía titular y siete (7) vocalías suplentes.

Artículo 23°: La elección de la Mesa Directiva de cada Unidad Básica se efectuará por el voto directo y secreto de los afiliados que integren sus padrones, a simple pluralidad de sufragios en el local donde funcionen, de acuerdo con el procedimiento establecido en el título V, Capítulo II, artículo 66 de la presente Carta Orgánica. El mandato de las autoridades de las Unidades Básicas durará dos años. En su integración se debe respetar la paridad de género establecida en la ley 27.412.

Artículo 24°: La Mesa Directiva de cada Unidad Básica ajustará su funcionamiento a lo establecido en los artículos 29 a 32, los que se aplicarán por analogía.

Artículo 25°: Para el cumplimiento de su misión las Unidades Básicas tendrán las siguientes funciones:

- a) Ejecutar las políticas y directivas de las autoridades del partido, dentro del marco de atribuciones que le fije esta Carta Orgánica dentro de su jurisdicción en las instituciones comunitarias de su zona de influencia;
- b) Recibir la afiliación partidaria;
- c) Desarrollar y promover todos los actos culturales, sociales, deportivos y asistenciales conducentes al mejor cumplimiento de sus funciones políticas;
- d) Realizar tareas de adoctrinamiento, proselitismo, capacitación y organización comunitaria.

Artículo 26°: El Consejo del partido se ajustará en su funcionamiento a las siguientes normas generales:

- a) Se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al mes, en los días y horas que ellos fijen;
 - b) Podrán reunirse en sesión extraordinaria, tantas veces como lo consideren necesario, por citación del presidente o a requerimiento de la cuarta parte de sus miembros;
 - c) para sesionar válidamente, se requerirá un quórum de la mitad más uno de sus miembros titulares. Si fracasara la reunión por falta de número, los asistentes podrán fijar una segunda fecha dentro de los cinco (5) días subsiguientes citando a los ausentes por telegrama firmado por el presidente o por el miembro que reglamentariamente lo reemplace en caso de ausencia de aquél. Si se tratase de una sesión extraordinaria, pasada una hora de la fijada por la convocatoria se podrá sesionar con un tercio de los miembros;
 - d) La no realización de sesiones ordinarias por un período de tres meses provocará la inmediata acefalía del Consejo;
 - e) La inasistencia de alguno de los miembros a tres sesiones consecutivas o siete alternadas en un período de 1 año, sin que medie causa oportunamente justificada producirá sin más trámite su separación del cargo, debiendo elevarse los antecedentes del caso al Tribunal de Disciplina;
 - f) Las vacantes producidas en forma definitiva por cualquier causa, serán llenadas por los candidatos sucesivos según el correspondiente orden de la lista a la que perteneciera el miembro que hubiera dejado la vacante, el presidente será reemplazado por el Vicepresidente, estos por el Secretario general, y a partir de allí por los vocales de acuerdo al orden de la lista excepto la secretarías de Asuntos Gremiales, de la Juventud, de la Mujer y de Asuntos Profesionales, que deberán respetar la especificidad de los respectivos cargos.
- Artículo 27°:** Cuando una vez incorporados los suplentes se hubiera producido la vacante de la mitad del total del Consejo de Partido, se producirá automáticamente la acefalía del organismo. Mientras se convoca a una ASAMBLEA PARTIDARIA para la toma de una resolución los miembros subsistentes se encargarán de la custodia de los bienes, fondos y



documentación de la que será solidariamente responsables hasta su entrega a la autoridad que se designe.

Artículo 28º: Podrán participar de las sesiones, con voz pero sin voto los miembros de las Unidades Básicas elegidos por Circuito a la que corresponda el Consejo de Partido y cuando el Consejo de Partido.

Artículo 29º: El Consejo podrá reunirse en sesión secreta cuando así lo resuelvan por el voto de los dos tercios de los miembros presentes. Se llevará un Libro de Actas especial para estos casos. El Tribunal de Disciplina podrá solicitar la rendición de dichos libros, a los fines probatorios en el curso de alguna causa sometida a su consideración, o en su caso fotocopia de la información requerida, con las firmas del Presidente del Consejo, Vice, Secretario General y Secretario de Organización autenticados por ante el tribunal de disciplina u órgano partidario superior que lo solicite.

Capítulo II: Del Presidente Del Partido.

Artículo 30º: La presidencia del Partido UNIDOS POR VILLA ANGELA, será ejercida por un afiliado que deberá reunir los mismos requisitos necesarios que para ser afiliado al partido.

Artículo 31º: El presidente del Partido es la máxima autoridad ejecutiva del Partido Municipal, durará cuatro (4) años en sus funciones, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Es el presidente natural del Consejo del Partido;
- b) Convoca y preside las reuniones del mismo, teniendo doble voto en caso de empate;
- c) ejerce la representación política partidaria ante los demás partidos, las instituciones gubernamentales y públicas;
- d) Debe mantener al Consejo Partidario permanentemente informado de sus actividades;
- e) Debe velar por la unidad y permanencia partidaria, arbitrando y regulando el funcionamiento armónico de los distintos organismos partidarios entre sí;
- f) establecer los actos políticos de trascendencia para su tratamiento por el Consejo.

Sección II: De Los Organismos De Control.

Capítulo I: Tribunal De Disciplina.

Artículo 32º: El Tribunal de Disciplina es un organismo permanente y tiene las siguientes facultades:

a) Conocer y dictaminar en toda cuestión relativa a la conducta de los afiliados, sus deberes de disciplina partidarios, violaciones a la Carta Orgánica o de las resoluciones de organismos partidarios que puedan generar la aplicación de sanciones. Todas sus causas se sustanciarán por el procedimiento escrito que se reglamente, el cual deberá asegurar el derecho de defensa del imputado y dictaminará proponiendo las medidas a aplicar:

- a) Absolución;
- b) Amonestación;
- c) Suspensión temporaria de la afiliación o adhesión;
- d) Desafiliación;
- e) Expulsión, siempre con expresión de causa.

Sus dictámenes serán elevados al Consejo Provincial a los fines de su consideración.

Artículo 33º: El Tribunal de Disciplina estará integrado por ocho (8) miembros titulares y cuatro (4) suplentes, los cuales deberán ser preferentemente abogados o escribanos. Durarán cuatro (4) años en sus funciones. En su integración se debe respetar la paridad de género establecida en la ley 27.412

Artículo 34º: Los miembros del Tribunal de Disciplina deberán reunir las mismas cualidades que para ser integrante del Consejo Partidario y no podrán formar parte de ningún organismo partidario mientras dure su mandato. Elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario cada dos años: funcionará con un quórum legal de seis (6) miembros y sus decisiones deberán ser acordadas con un mínimo de seis (6) votos coincidentes.

Capítulo II: De La Junta Electoral.

Artículo 35º: La Junta Electoral estará formada por trece (13) miembros titulares y seis (6) suplentes. Durarán cuatro (4) años en sus funciones. En su integración se debe respetar la paridad de género establecida en la ley 27.412.



Artículo 36°: La Junta Electoral tendrá a su cargo todas las tareas que se relacionen con los actos electorales internos, tanto para autoridades partidarias como de candidatos a cargos públicos electivos, de conformidad con la enumeración que sigue: a) Dirección y control de todo acto eleccionario interno;
b) Clasificación y distribución de padrones;
c) Registro de locales partidarios, debiendo remitir copia de los mismos al Consejo Provincial;
d) Organización de los Comicios, estudio y resolución de protestas o impugnaciones, fiscalización de elecciones o escrutinio;
e) aprobación de elecciones;
f) Proclamación de candidatos.

Artículo 37°: La Junta Electoral dictará su propio reglamento, así como las normas complementarias que resulten necesarias para la regulación de los actos electorales, los cuales deberán ser aprobados por el Consejo Partidario. Hasta tanto se aprueben las reglamentaciones pertinentes y en general para todos los casos no previstos en la presente Carta Orgánica, la Junta Electoral funcionará como Tribunal Electoral, aplicando supletoriamente las normas de la Ley del Código Electoral vigentes en su jurisdicción.

Capítulo III: De La Comisión Fiscalizadora

Artículo 38°: La Comisión Fiscalizadora tendrá a su cargo el contralor de la gestión financiera patrimonial del Partido. Estará integrada por ocho (8) miembros titulares y cuatro (4) suplentes, preferentemente contadores públicos o profesionales en ciencias económicas, designados por el Congreso Partidario. Sus miembros durarán cuatro (4) años en sus funciones. En su integración se debe respetar la paridad de género establecida en la ley 27.412.

Artículo 39°: Son funciones de la Comisión Fiscalizadora:

- a) Examinar los libros, documentos, cuentas de percepción, gastos e inversión de los recursos partidarios; por lo menos cada tres (3) meses;
- b) efectuar el control de gestión de la ejecución del presupuesto;
- c) Elevar un informe a la Asamblea Partidaria;
- d) dictaminar sobre las condiciones de cuentas y estados presentados por las Unidades Básicas u otros organismos partidarios que manejen fondos o valores pertenecientes al Partido UNIDOS POR VILLA ANGELA;
- e) Dictar su propio reglamento interno el cual deberá ser aprobado por el Consejo Partidario;
- f) En general velar porque se cumpla estrictamente lo establecido por las normas legales vigentes en esta materia.

Capítulo IV: Del Consejo Técnico Profesional.

Artículo 40°: El Consejo Técnico-Profesional tendrá a su cargo el nucleamiento, organización y desarrollo de las actividades de los profesionales y técnicos del Partido, en las áreas de asesoramiento político y técnico, de la actividad gremial-profesional y de la participación en el gobierno de las instituciones educativas superiores y de la ciencia y de la técnica. El Consejo será presidido por el Secretario de Técnicos y Profesionales del Consejo Provincial y su organización y funcionamiento surgirán del reglamento que el propio cuerpo elabore, el cual deberá ser aprobado por el Consejo Partidario. El reglamento contendrá las bases para la organización del Sector de Profesionales y Técnicos del Partido Unidos por Villa Ángela.

Capítulo V: De La Escuela De Capacitación Política.

Artículo 41°: La escuela de Capacitación Política, tendrá a su cargo la formación, capacitación y adoctrinamiento de los afiliados, debiendo emplear para cumplir su misión todos los medios que resulten convenientes o necesarios.

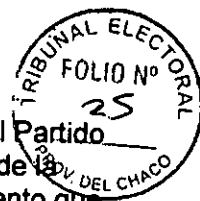
Artículo 42°: La Escuela será presidida por el Secretario de Adoctrinamiento y Capacitación del Consejo Partidario. Su organización y funcionamiento se regirán por el reglamento que a tal fin dicte el Consejo Partidario.

Capítulo VI: De Los Apoderados

Artículo 43°: El Consejo Partidario nombrará uno o más apoderados, preferentemente de profesión abogados, para que en conjunto, separada o alternativamente representen al Partido ante las autoridades judiciales, electorales y administrativas y realicen todas las gestiones que le sean encomendadas por las autoridades partidarias.

Sección IV: Estructuras Sectoriales.

Capítulo I: Del Sector Femenino



Artículo 44°: El Sector Femenino estará compuesto por los adherentes y afiliados del Partido UNIDOS POR VILLA ANGELA. El sector dependerá orgánicamente de la Secretaría de la Mujer del Consejo del Partido. Su organización y funcionamiento surgirán del reglamento que la Secretaría de la Mujer dicte con participación del Sector, el cual deberá ser aprobado por el Consejo Partidario. El reglamento contendrá las bases para la organización del sector femenino de UNIDOS POR VILLA ANGELA

Capítulo II: Del Sector Juventud.

Artículo 45°: El Sector Juventud estará integrado por los adherentes y afiliados de UNIDOS POR VILLA ANGELA, que no hayan cumplido treinta (30) años. El sector dependerá orgánicamente del Secretario de la Juventud del Consejo Partidario. Su organización y funcionamiento surgirá del reglamento que la Secretaría de la Juventud dicte, con la participación del Sector, el cual deberá ser aprobado por el Consejo Partidario. El reglamento contendrá las bases para la organización de la Juventud de UNIDOS POR VILLA ANGELA.

Artículo 46°: No podrá haber doble afiliación en las estructuras sectoriales, las afiliadas menores de treinta (30) años deberán optar entre el sector femenino y el de la Juventud.

Título V: Del Régimen Electoral.

Capítulo I: Disposiciones Comunes.

Artículo 47°: Las elecciones internas deberán convocarse con sesenta (60) días de anticipación a la fecha del acto electoral, indicándose los cargos a elegir. La convocatoria deberá publicarse con por lo menos 55 días de anticipación a las elecciones en un diario de circulación en toda la provincia.

Artículo 48°: La renovación de autoridades partidarias podrá efectuarse en forma separada con la de candidatos a cargos públicos electivos.

Artículo 49°: No podrán ser candidatos a cargos partidarios los afiliados que tengan menos de dos años de antigüedad como tales, ni los que tengan impedimento establecido por la legislación electoral vigente. Las elecciones se realizarán de acuerdo con lo establecido en el reglamento que de conformidad con la legislación vigente dicte la Junta Electoral Partidaria, según las prescripciones de la presente Carta Orgánica.

Artículo 50°: Para la elección de autoridades partidarias solo podrán votar los debidamente inscriptos en el padrón respectivo. En las elecciones para cargos partidarios donde se haya oficializado una sola lista para las elecciones internas del Partido, podrá prescindirse del voto de los afiliados; será suficiente en tal caso la pública Proclamación de los candidatos o la lista presentada. La única lista se pondrá de manifiesto en la página web del Partido durante 48 horas para que los afiliados puedan, dentro de ese término, impugnar, en su caso, a sus integrantes por no estar afiliados dentro de la jurisdicción del organismo para el cual se lo elige o por las causales enumeradas en la carta orgánica. Las impugnaciones se resolverán por la Junta Electoral Partidaria, dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido dicho término.

Capítulo II: La Elección De Los Cargos Partidarios.

Artículo 51°: La elección de autoridades de unidad básica se efectuará sobre la base del padrón de afiliados de cada una de ellas, con autorización y control del Consejo de Partido, por el voto directo y secreto de sus afiliados, por lista completa y a sola pluralidad de sufragios. Con respecto al procedimiento electoral serán aplicables analógicamente las normas establecidas en la presente Carta Orgánica. el Consejo del Partido fijará una fecha para la realización de elecciones de autoridades en todas las Unidades Básicas.

Artículo 52°: La elección del Presidente del Partido se efectuará por el voto directo y secreto de todos los afiliados.

Artículo 53°: Las listas deberán consignar el número total de candidatos que correspondan y un número igual a la mitad de los suplentes, ambos estarán numerados.

Artículo 54°: En las elecciones internas para cargos partidarios corresponderá el 75 % de los cargos a la lista más votada y el 25% restante a la que sigue en número de votos siempre y cuando supere el 25 % de los votos válidos emitidos. La integración de la minoría se producirá en los últimos lugares de la categoría de candidatos de que se trate. Para los candidatos a los cargos electivos la minoría se incorporará en iguales condiciones que para los cargos partidarios, se integrarán intercalándose en los lugares 4°, 8°, 12° y subsiguientes en igual relación, produciéndose el corrimiento al puesto inmediato inferior de los candidatos de la lista más votada.

Capítulo III: De La Elección De Candidatos A Cargos Públicos.

domiciliada en Barrio Manzana 70, Parcela 11, Barrio 22 Viviendas de esta



Artículo 55°: Los candidatos a cargos públicos electivos municipales surgirán de las elecciones primarias, Internas y/o sistema electoral que se establezca en cada turno electoral.

Artículo 56°: El número de candidatos titulares y suplentes, así como las condiciones para serlo surgirán de la convocatoria y de la legislación electoral vigente.

Artículo 57°: En el supuesto de Alianza o Frentes Electorales, el Presidente del Consejo Partidario quedará facultado para incorporar en las listas de dichas alianzas o frentes a los candidatos del Partido UNIDOS POR VILLA ANGELA, pudiendo alterar el orden en que éstos fueron elegidos en la respectiva elección interna.

Título VI: Del Patrimonio

Artículo 58°: El patrimonio del partido se formará con:

- a) Contribuciones de los afiliados;
- b) El Fondo Partidario permanente de cuyo importe, el 25% se distribuirá entre los distritos en relación a los votos obtenidos en la última elección general;
- c) El cinco (5%) por ciento de las retribuciones que por todo concepto perciban los afiliados que ocupen cargos políticos en el Poder Ejecutivo Municipal con idéntico destino de los anteriores;
- d) Los aportes, donaciones e ingresos de cualquier naturaleza que la legislación vigente no prohíba y que se efectúen voluntariamente.

Artículo 59°: Los fondos del Partido deberán depositarse en Bancos Oficiales, Provinciales o Municipales, a nombre del partido y a la orden indistinta del Presidente, el Tesorero, el Secretario de Finanzas y el Protesorero del Partido. Los bienes inmuebles adquiridos por el Partido o recibidos en donación deberán ser inscriptos a nombre del Partido.

Título VII: De Los Símbolos Partidarios.

Artículo 60°: El símbolo partidario que identificara a UNIDOS POR VILLA ANGELA será aprobado por el CONSEJO PARTIDARIO y será el símbolo que identificara al Partido en todas las oportunidades.

Título VIII: De La Intervención o Disolución Del Partido.

Artículo 61°: El Partido UNIDOS POR VILLA ANGELA, podrá ser intervenido por moción de un mínimo del 5% del padrón de afiliados, el cual será tratado en sesión del Asamblea Partidaria especialmente convocada al efecto dentro de los 30 días de presentada la moción, con un quórum especial de dos tercios (2/3) de los afiliados.

Son Causales de Intervención:

- a) El no cumplimiento de los enunciados en la Declaración de Principios y Bases de Acción Política del partido
- b) El no cumplimiento de la representatividad establecida en esta Carta Orgánica de los distintos cupos establecidos
- c) Sospecha de vaciamiento económico del Partido.
- d) La no adecuación a la Ley Electoral vigente

Artículo 62°: El Partido UNIDOS POR VILLA ANGELA, se disolverá por la voluntad de sus afiliados, expresada en el Asamblea Partidaria en sesión especialmente convocada al efecto, con un quórum especial de dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros y por decisión unánime.

Artículo 63°: Los bienes del Partido, en caso de producirse su disolución serán entregados a entidades de bien público de la ciudad.

Título IX: Incorporación De Extra Partidarios.

Artículo 64°: El Partido podrá elegir candidatos a cargos electivos y ejecutivos públicos a personas que no sean afiliadas, también podrá integrar a su lista a Afiliados a otros partidos previa aprobación del Consejo Partidario por simple mayoría.-

No obstante, no podrán ser elegidas como candidatos a dichos cargos aquellas personas que hayan sido afiliados y se las hubiera sancionado con expulsión.

Título X: Disposiciones Complementarias.

Artículo 65°: Las listas de cargos partidarios en todas sus categorías deberán cumplir la cuota de género establecida en la ley 27.412

Artículo 66°: El cierre del ejercicio contable se produce el 30 de junio de cada año.

[Handwritten signatures and scribbles]

MARIO ROBERTO AQUINO

CORRESPONDE A LA ACU
NOTARIAL N° 1 - 90 75 115



6211